



SG/SH/bvg

D. Saturio Hernández de Marco, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz,

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

19º.- Moción del Concejal Delegado de Bienestar, Educación e Inmigración a la Junta de Gobierno Local en relación a la modificación de la base séptima a, 7) II "Necesidades por suministros básicos", de la Norma reguladora de prestaciones económicas municipales de la Concejalía de Bienestar a favor de usuarios de los servicios sociales insertos en proceso de intervención social de 27/12/2016.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Bienestar, Educación e Inmigración que dice, literalmente, lo siguiente:

"Moción que tiene por objeto proponer la modificación de los requisitos regulados en la Base Séptima A, 7) II "Necesidades por suministros básicos" de la Norma Reguladora de Prestaciones Económicas Municipales de la Concejalía de Bienestar a favor de usuarios de los Servicios Sociales insertos en proceso de Intervención Social de fecha 27 de diciembre de 2016.

El objeto de la propuesta es garantizar el suministro de electricidad y gas a familias que cumplan los requisitos generales regulados en la Base Segunda y los específicos que a continuación se relacionan, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carentes de recursos suficientes para hacer frente a la deuda que por consumo de suministros hayan adquirido o que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017.

Acordada dicha modificación, la Base Séptima A, 7) II "Necesidades por suministros básicos" de la Norma Reguladora de Prestaciones Económicas Municipales de la Concejalía de Bienestar a favor de usuarios de los Servicios Sociales insertos en proceso de Intervención Social, quedaría redactada en los términos que se contienen en el documento adjunto de "Modificación"

La modificación propuesta estaría en vigor al día siguiente de su aprobación y sería de aplicación a todas las solicitudes de ayuda económica directa familiar que cubriera la necesidad por suministros básicos formuladas desde dicha entrada en vigor.

Propuesta que someto a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno Local.

En Torrejón de Ardoz, a 25 de septiembre de 2019. Rubén Martínez Martín. C.D de Bienestar, Educación e Inmigración.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE AYUDA DIRECTA FAMILIAR PARA CUBRIR NECESIDADES POR SUMINISTROS BÁSICOS

Con el objeto de adaptar la ayuda económica directa para cubrir necesidades por suministros básico al nuevo marco normativo y al objeto del programa referenciado en el Convenio indicado en el apartado I, se propone la modificación de la Base SÉPTIMA. A, 7) II "NECESIDADES POR SUMINISTROS BÁSICOS", en los siguientes términos:

"AYUDA DIRECTA FAMILIAR PARA CUBRIR NECESIDADES POR SUMINISTROS BÁSICOS

- A) **Objeto.** Garantizar el suministro de electricidad y gas a familias que, cumpliendo los requisitos generales regulados en la Base Segunda y los específicos que a continuación se relacionan, se encuentren en situación de vulnerabilidad, carentes de recursos suficientes para hacer frente a la deuda que por consumo de suministros hayan adquirido, o, que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017.
- B) **Beneficiarios.** Además de los requisitos generales exigidos por la Norma, para resultar beneficiario de este tipo de ayuda, habrán de concurrir en la unidad familiar, los siguientes requisitos:
1. La vivienda ubicada en la ciudad de Torrejón de Ardoz, debe constituir el domicilio habitual y permanente del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, los cuales deben constar empadronados. La residencia en la vivienda debe estar vinculada a título de propiedad o cualquier otro derecho legítimo y legal de posesión y tenencia.
 2. No percibir ingresos, por cualquier concepto, a los exigidos en la Norma Reguladora de Prestaciones Económicas Municipales, en favor de usuarios de los servicios sociales insertos en proceso de intervención social vigente, conforme dispone la Base Segunda, b4). El baremo podrá incrementarse hasta un máximo del 20%, en cada uno de los tramos vinculados al número de miembros que integran la unidad familiar ante la situación de vulnerabilidad y/o riesgo valorada por el instructor/a, es decir, trabajador/a social de referencia.
 3. Que uno de los miembros que integran la unidad familiar sea titular del contrato de suministro de luz y/o gas u obligado al pago por cualidad de arrendatario o titular del derecho de uso y disfrute de la vivienda que constituye el domicilio familiar.
 4. Estar inserta en proceso activo de intervención social, o, en su caso, suscribir los correspondientes compromisos para que dicha intervención se inicie.
 5. Ser beneficiario del bono social. Si en el momento de solicitar la ayuda municipal el titular del contrato de suministro carece de la cualidad de beneficiario del bono social, deberá iniciar las gestiones encaminadas a obtener dicho beneficio.



6. No haber resultado beneficiario de ayudas económicas de análoga naturaleza a lo largo del año inmediatamente anterior. El plazo computará a partir de la fecha de registro de la solicitud. Este requisito no será exigible en los supuestos en los que a criterio técnico se determine que cumple los requisitos para ser considerado como vulnerable severo de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de Real Decreto 897/2013 de 26 de diciembre, del Sector Electrónico.
7. Esta modalidad de ayuda debe ser valorada como necesaria para garantizar la continuidad del suministro o para su restitución.

C) Tipología de la ayuda. La ayuda podrá consistir en:

C1. Abono de deudas por impagos derivados del suministro.

- a. **SIN CORTE DE SUMINISTRO.** El importe de la ayuda, por el concepto de luz o gas, podrá afectar a un máximo de seis mensualidades impagadas con los límites cuantitativos siguientes:

- Máximo de ayuda por mensualidad impagada: 120,00 €
- Importe máximo de ayuda por 6 mensualidades impagadas: 720,00 €

En aquellos supuestos en los que la facturación tenga carácter bimensual, abarcado periodos superiores a los 45 días de consumo, los límites cuantitativos anteriores se aplicarán por factura, siendo los siguientes:

- Importe máximo por factura impagada: 240,00 €
- Máximo a subvencionar por 3 facturas: 720,00 €

Si el impago de facturas se corresponda a suministro de luz y gas, regirán igualmente los límites anteriores, los cuales se aplicarán sobre el conjunto de las facturas e importe adeudado.

Cuando el impago se corresponda con el suministro eléctrico y **la vivienda carece de instalación de gas, o cuenta con un sistema de calefacción y/o agua caliente por sistema eléctrico**, el importe máximo a subvencionar se incrementará e 20%, pudiendo llegar a alcanzar un máximo de 144,00€ por mensualidad impagada y un total de 864,00 € por seis mensualidades impagadas o tres facturas bimensuales.

- b. **CON CORTE DE SUMINISTRO.** Si a consecuencia del impago de deuda se hubiera procedido a la suspensión o corte del suministro, la ayuda podrá incluir, el coste derivado del denominado "reenganche o restitución del suministro". En este caso los importes máximos referidos en el apartado anterior se incrementarán incluyendo el porcentaje que corresponda en aplicación del baremo, sobre el coste derivado del restablecimiento del servicio. Se cubrirá el 100% de este gasto en aquellos supuestos de riesgo de exclusión social y en protección de menores y/o dependientes y discapacitados.



- c. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. El usuario consumidor que resulte beneficiario de este tipo de ayuda municipal se obliga a:
- i. Alcanzar un acuerdo con la compañía suministradora de fraccionamiento de la deuda que en su caso resulte de pendiente de abono, una vez deducido el importe de la ayuda municipal y a realizar puntual pago de las cuotas resultantes de este fraccionamiento. Con anterioridad a la concesión de la ayuda se deberá tener constancia del acuerdo de fraccionamiento alcanzado entre la suministradora y el consumidor solicitante de la ayuda municipal. Si no existe posibilidad de fraccionamiento, solo podrá concederse la ayuda si con dicha concesión se garantiza el mantenimiento del suministro por cancelación o condonación de la deuda derivad del consumo. Igualmente, el acuerdo de fraccionamiento de deuda se requerirá en supuesto de ayuda municipal destinada a la restitución o reenganche del suministro.
 - ii. Formalizar solicitud de "bono social", si careciera de resolución favorable previa, y acreditar el cumplimiento de esta obligación a los Servicios Sociales municipales. En el plazo de 15 días desde el abono de la ayuda municipal, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de este requisito, salvo en los supuestos en los que la solicitud no pueda formalizarse hasta tanto sean abonado los plazos objeto de fraccionamiento de deuda. Satisfecha la deuda fraccionada, el beneficiario de la ayuda deberá presentar justificante de solicitud de bono social en relación con el suministro objeto de la ayuda.
 - iii. Asistir a curso de formación y conciencia en consumo responsable a los fueren derivados por los servicios sociales municipales.

C2. Abono de facturas pendientes o futuras: vulnerables severos en riesgo de exclusión social. En aquellos supuestos en los que el instructor/a haya valorado concurre una situación de vulnerabilidad severa en riesgo de exclusión social en los términos definidos en el art. 3 y 4 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, la ayuda municipal podrá consistir, en el abono de:

- El 50% del importe de las facturas impagadas.
- Y/o
- El 50% del importe de futuras facturas hasta un máximo de 9 facturas, con revisión trimestral.

Para la efectividad de la ayuda, los servicios sociales municipales, contactarán con la compañía suministradora, informando, por medido del informe/certificado/documento, de la cualidad de consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social y solicitando información del importe de la deuda a abonar con cargo a fondos municipales.

Si la ayuda incluye consumos futuros, la propuesta de resolución incluirá el número de facturas a subvencionar e importe máximo a conceder, que en ningún caso podrá ser superior a 150,00€/factura. Para el cálculo de este importe se tomará como referencia



el 50% gasto en el suministro existente en los tres meses inmediatamente anteriores. Una vez sea emitida por la compañía suministradora la factura correspondiente a la mensualidad a que se refiera la ayuda, se efectuará el pago de la ayuda en el importe exacto que según dicha factura corresponda a abonar los servicios sociales, quedado liberado el crédito sobrante.

En todo caso para la tramitación de este tipo de ayuda, de conformidad con los compromisos adquiridos por las Suministradora a través de Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad de Madrid en 21/09/2018, Cláusula Sexta: Gestión de los consumidores considerados vulnerables severos en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, se tendrá que:

"El importe sobre el que los servicios sociales deberán aplicar el porcentaje de cofinanciación y el importe mínimo a cofinanciar para evitar la suspensión del suministro por el impago de cada factura, aparecerá reflejado en la factura del cliente y será el correspondiente al importe a la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social.

Si el pago de la factura queda acreditado ante las comercializadoras en un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de las facturas, las comercializadoras:

- *No solicitarán la suspensión del suministro.*
- *Asumirán el importe restante de la factura, según lo establecido en el Real Decreto 897/2017.*
- *En el caso de que el suministro esté cortado, se solicitará su reposición con el fin de que se lleva a cabo a la mayor brevedad posible. Con carácter general, la reanudación del servicio será posible dentro de las veinticuatro horas".*

Si cesaran o desaparecieran las circunstancias que motivaron la consideración de la unidad familiar como consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social, se procederá a realizar la comunicación permitiente a la compañía suministradora y el usuario vendrá obligado a gestionar con la misma el "bono social", debiendo acreditar ante los servicios sociales municipales el cumplimiento de esta obligación y en su caso la resolución recaída en el correspondiente expediente.

D) Incompatibilidades. No procederá la concesión de la ayuda en los supuestos siguientes:

1. Cuando la deuda corresponda con conexiones fraudulentas a la red, salvo en aquellos supuestos en los que la unidad familiar requiera del apoyo para regularizar el suministro con la firma del correspondiente contrato.
2. Cuando concurre causa de prohibición del art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones. **No se aplica la prohibición de existencia de deudas tributarias o con seguridad social.**



3. Si la unidad familiar, o cualquier de sus miembros ha sido sancionado disciplinariamente en aplicación del Reglamento Disciplinario vigente en los Servicios Sociales municipales.
4. Si la unidad familiar hubiese resultado beneficiaria en ayudas de naturaleza análoga en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que formula nueva solicitud de ayuda. Esta incompatibilidad no se aplicará en los supuestos de que existan personas mayores dependientes, menores o discapacitados (con grado superior al 65%) integrantes de la unidad familiar y se valore técnicamente necesario en garantía del deber de protección de estos colectivos.

En Torrejón de Ardoz, a 25 de septiembre de 2019. Rubén Martínez Martín. C.D de Bienestar, Educación e Inmigración”

Y para que conste, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, hecha la salvedad del Art. 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, en Torrejón de Ardoz a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

VºBº
ALCALDE



BIENESTAR.- Expte.